

La Comisión ha transmitido una propuesta de Directiva ⁽³⁾ al Parlamento Europeo y al Consejo destinada a fijar con un enfoque global las condiciones que los nacionales de terceros países deben cumplir para poder circular libremente durante un máximo de tres meses en un período de seis meses por el territorio de los Estados miembros.

(¹) DO C 340 de 10.11.1997.

(²) DO L 81 de 21.3.2001.

(³) COM(2001) 388 final.

(2002/C 172 E/006)

PREGUNTA ESCRITA E-2431/01
de Eryl McNally (PSE) a la Comisión

(7 de septiembre de 2001)

Asunto: Sexta Directiva sobre el IVA

La Sexta Directiva sobre el IVA garantiza tipos reducidos de IVA para materiales de ahorro energético, aplicables cuando los ciudadanos pagan por que les instalen dichos materiales en sus casas. Sin embargo, los tipos reducidos no se aplican cuando los ciudadanos adquieren estos materiales para instalarlos ellos mismos en sus casas.

¿Podría la aclarar la Comisión si está considerando eliminar esta anomalía de la Sexta Directiva sobre el IVA?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 2001)

La situación con arreglo a la legislación comunitaria vigente sobre el IVA es que la categoría 9 del anexo H de la Sexta Directiva 77/388/CEE, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme ⁽¹⁾ abarca el proceso de «suministro, construcción, renovación y transformación de viviendas proporcionadas en el marco de una política social». Los Estados miembros pueden, por tanto, conceder una reducción del tipo del IVA de un mínimo del 5 % a esos servicios.

Una vez incorporados a este proceso, los materiales de ahorro de energía quedan automáticamente cubiertos por esta disposición, como cualquier otro material suministrado en el marco de un servicio prestado por un contratista de construcción. Sin embargo, la compra directa de los mismos materiales por un particular se considera una entrega de bienes y, por consiguiente, está sometida a los tipos impositivos normales.

Como sin duda sabe Su Señoría, la nueva estrategia del IVA ⁽²⁾ prevé el estudio a medio plazo de una revisión y racionalización de las normas y excepciones aplicables a la definición de tipos reducidos del IVA. Se prestará especial atención a asuntos como el que preocupa a Su Señoría.

(¹) DO L 145 de 13.6.1977, p. 1. Directiva modificada por última vez por la Directiva 2001/41/CE (DO L 22 de 24.1.2001) y rectificación (DO L 26 de 27.1.2001).

(²) COM(2000) 348 final.

(2002/C 172 E/007)

PREGUNTA ESCRITA E-2443/01
de Elspeth Attwooll (ELDR) a la Comisión

(11 de septiembre de 2001)

Asunto: Importación personal de alcohol y de tabaco dentro de la UE

La Directiva 92/12/CEE ⁽¹⁾, en su versión modificada, estipula que los particulares pueden introducir en un Estado miembro bienes cuyos impuestos especiales hayan sido pagados en otro Estado miembro sin estar